

***Orden de 26 noviembre 1999, sobre Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza ovina Guirra (DO. Generalitat Valenciana 13 diciembre 1999, núm. 3643)***

La raza ovina valenciana denominada Guirra, Roja Levantina o Sudat, constituye un grupo de ovejas únicas, propias de la Comunidad Valenciana, teniendo una importancia significativa en las zonas difíciles del interior, donde es una oveja muy apreciada debido a su rusticidad y adaptación al medio.

En la actualidad se halla en regresión, si bien determinadas medidas de apoyo a la constitución de una Asociación Nacional de Criadores de Raza Guirra (AN Guirra) por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo objetivo es el de promocionar y conservar el mantenimiento de la raza Guirra en la Comunidad Valenciana y en el resto del territorio español, así como otras medidas como es la catalogación de la misma como raza pura en peligro de extinción, según recoge el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, están contribuyendo a la recuperación progresiva de la misma.

Cabe citar, además, que una de las medidas básicas de protección es el soporte legal que fije y determine los caracteres morfológicos y fenotípicos de la misma. Así, ésta se concreta en la constitución del Libro Genealógico Específico de la Raza Guirra. Para la elaboración de las características descritas en el mismo se ha tenido en cuenta los criterios de los ganaderos más representativos pertenecientes a la Asociación de Criadores de Raza Guirra (AN Guirra), consensuados con Veterinarios Especialistas del Servicio de Producción y Sanidad Animal de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como con Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Valencia.

Por otra parte, el Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo (RCL 1991\652), sobre selección y reproducción de ganado ovino caprino de razas puras, adaptada la normativa comunitaria en aspectos tales como inscripción de ganado ovino y caprino en los libros genealógicos y requisitos a exigir para el reconocimiento de asociaciones o agrupaciones de criadores de ganado ovino y caprino, facultando a las comunidades autónomas para la organización, desarrollo y control de dichas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo expuesto y dado el interés que supone para la Comunidad Autónoma Valenciana la conservación y el fomento de la raza ovina Guirra, la necesidad de hacer uso de los mecanismos más idóneos para el control y la mejora de la raza y en atención a la petición formulada por los criadores de esta raza resulta procedente la implantación del Libro Genealógico de la Raza Ovina Guirra en la región de la Comunidad Autónoma Valenciana, por lo que esta Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación,

ORDENA

*Artículo único.*

Se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Guirra, que figura como anexo de esta orden y que será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

## ANEXO

### REGLAMENTACION ESPECIFICA DEL LIBRO GENEALOGICO DE LA RAZA OVINA GUIRRA

#### 1. Normas generales

En el Libro Genealógico de la Raza Ovina Guirra podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en su estándar o prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente reglamentación específica.

El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguientes registros:

Fundacional (RF)

Auxiliar (RA)

De Nacimientos (RN)

Definitivo (RD)

De Méritos (RM)

De Explotaciones (RE)

Para la inscripción de una cría en el registro correspondiente, la solicitud se presentará en impreso normalizado y aprobado al efecto (declaración de cubrición y de nacimiento), en la que se hará constar: la gestación de la madre, fecha de nacimiento, sexo y paternidad de la cría. Estos documentos deberán tener entrada en la sede del Libro Genealógico Oficial de la Raza, durante el mes siguiente al de su nacimiento.

No serán inscribibles en ningún registro, aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

El paso de animales de uno a otro registro se producirá automáticamente en base a sus propios méritos. Como refrendo a los registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el inspector de Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo, asimismo, recurrir a la verificación del parentesco, mediante las pruebas correspondientes.

Corresponde a la Asociación oficialmente reconocida la expedición de la documentación genealógica que deberá incluir además, todos los distintivos de identificación referidos al animal de que se trate y que han de corresponderse con los que exhiba el propio individuo.

Se establecen, con carácter oficial, las pruebas de paternidad.

#### 2. Registros del Libro Genealógico

##### 2.1. Registro Fundacional (RF)

Este registro representa el fundamento y principio selectivo de la raza, por consiguiente, debe acoger a aquellos reproductores (machos y hembras) que, respondiendo al prototipo racial que se establece en la presente reglamentación, cumplan las exigencias siguientes:

- a) Tener un año de edad como mínimo.
- b) Alcanzar en su calificación morfológica al menos 65 puntos de los machos y 60 las hembras, según baremo oficial.
- c) Que su inscripción sea solicitada de forma expresa en la oficina del Libro Genealógico Oficial de la Raza.

Este Registro tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la publicación de la presente orden.

## 2.2. Registro Auxiliar (RA)

Este Registro permanecerá inactivo mientras esté en vigor el Registro Fundacional (RF)

En su momento, se inscribirán en él, las reproductoras que careciendo total o parcialmente de antecedentes genealógicos reconocidos por el libro genealógico de esta raza, posean caracteres raciales definidos de la misma.

Se clasifican en:

Auxiliar A: accederán a este registro las hembras sin documentación genealógica que acredite su ascendencia, que alcancen en su calificación morfológica 60 puntos, tengan cumplido un año de edad y su inscripción haya sido solicitada formalmente en la oficina del Libro Genealógico. Los animales que superen estos condicionantes serán identificados en el momento de la calificación, según el método aprobado al efecto.

Auxiliar B: se inscribirán en él las hembras hijas de madre perteneciente al Auxiliar A, y de padre inscrito en el Registro fundacional o definitivo, que en su momento obtengan la puntuación morfológica exigida para las hembras Auxiliar A.

La inscripción en el Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal, quien aún así, no será considerada de raza pura.

## 2.3. Registro de Nacimientos (RN)

Se incluirán las crías de ambos sexos nacidas de progenitores que pertenezcan al Registro Fundacional (RF), Registro Definitivo (RD), o nacidas hembras pertenecientes al Registro Auxiliar (RA) cubiertas por machos de Registro Fundacional (RF) o Registro Definitivo (RD).

La inscripción de las crías en ese registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Que la declaración de la cubrición o inseminación artificial se haya comunicado dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado aquéllas.
- b) Que la declaración del nacimiento se haya recibido antes de los treinta días posteriores al nacimiento debidamente formalizada.
- c) Que los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.
- d) Las crías inscritas en este registro estarán en el mismo hasta su traslado al RD, después de haber sido calificadas aptas por la Comisión y superadas las pruebas de selección. Los que superen dichas pruebas antes de 36 meses de edad serán dados de baja definitivamente.

## 2.4. Registro Definitivo (RD)

Podrán inscribirse en él los animales procedentes del Registro del Nacimientos (RN) al cumplir la edad de 1 año, con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos.

b) No presentar taras o defectos que les impida una normal función reproductiva.

#### 2.5. Registro de Méritos (RM)

Se inscribirán en él, los reproductores más sobresalientes de la raza, que procedan del Registro Definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas. Este registro constará de dos secciones: Hembras y Machos.

##### 2.5.1. Sección Hembras

Accederán a esta sección aquellas reproductoras que hayan alcanzado los siguientes niveles selectivos:

- a) 75 o más puntos en su calificación morfológica.
- b) A partir del tercer año de vigencia del libro, tener al menos tres descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, en tres años consecutivos. Estas hembras obtendrán el título de Madres de Futuro Semental.

##### 2.5.2. Sección Machos

Destinada a aquellos machos que consigan los siguientes méritos:

- a) 80 puntos o más, en su calificación morfológica.
- b) Ser, en su día, hijo de madre de futuro semental y de padre de Registro Definitivo o de Méritos.
- c) Tener inscritos en el Registro Definitivo diez descendientes.

Estos machos recibirán el título de Macho Cualificado. Aquellos que, además, hayan sido sometidos a prueba de valoración genética, según esquema de selección aprobado al efecto y obtengan resultados positivos, serán titulados como Reproductor Probado.

### 3. Comisión de Admisión y Calificación

Conforme a la legislación vigente en esta materia, en el seno de la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Guirra oficialmente reconocida y como salvaguarda de las actividades del Libro Genealógico y garante de su pureza racial, funcionará una comisión denominada de Admisión y Calificación de ejemplares cuya constitución y cometidos serán los siguientes:

- a) Presidente: director general de Innovación Agraria y Ganadería de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana o persona en quien delegue.
- b) Inspector director-técnico: veterinario nombrado expresamente para este cometido por el director general de Producción Agraria y Ganadería.
- c) Vocal: un técnico calificador de la raza nombrado, al efecto, por la Asociación responsable del Libro Genealógico.
- d) Secretario: presidente de la Asociación que actuará con voz y voto.

Si en algún caso concreto se considerase necesario, podrá recabarse la presencia y opinión de un ganadero asociado, siempre que no sea parte interesada en la cuestión a tratar.

Corresponde a esta comisión las siguientes competencias:

- a) Aprobar, si procede, las solicitudes de inscripción de animales en los distintos registros del Libro Genealógico. En esta primera fase, muy especialmente las referidas al Registro Funcional.
- b) Resolver las reclamaciones que, en materia de inscripción o calificación, puedan presentarse por parte de los ganaderos interesados.
- c) Elaborar un programa de actuación destinado a formar el núcleo base del Libro Genealógico.
- d) Proponer a la Dirección General de Innovación Agraria y Ganadería el esquema de valoración genética de reproductores, a través de la Asociación oficialmente reconocida.

### 4. Registro de Explotaciones

Para poder inscribir ganaderías en este registro será requisito obligatorio que los propietarios de las mismas lo soliciten por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro

Genealógico.

Cada ganadería deberá acreditar la propiedad de, al menos, 30 reproductoras.

Por la ya citada Asociación se procederá a inscribir a la ganadería en el registro haciendo coincidir el número asignado con el número con el que figura dicha explotación en la lista elaborada a partir del Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero (RCL 1996\707), o a partir de la legislación vigente del momento. Esta identificación será usada tanto a efectos informáticos como selectivos.

#### 5. Identificación de animales

Todo animal será identificado por el sistema de tatuaje, realizado en la cara interna de la oreja izquierda. Dicho tatuaje debe reflejar la sigla de la ganadería a que pertenece seguida de una numeración en la que las dos primeras cifras se corresponden con las terminales del año de nacimiento y las restantes con el orden cronológico de nacimientos en la ganadería durante ese año. Su asignación corresponde a la Entidad Gestora del Libro.

Esta identificación de los animales se llevará a cabo bajo la responsabilidad de la Entidad gestora del Libro Genealógico, se ejecutará conforme a la metodología establecida por la misma y su validez será exclusiva a estos efectos.

De forma complementaria podrán emplearse otros distintivos de identificación que faciliten el manejo y diferenciación de los animales.

#### 6. Prototipo racial

Los ejemplares de raza ovina Guirra que hayan de registrarse en su Libro Genealógico deberán poseer los siguientes caracteres:

##### 6.1. Caracteres generales

Animales de perfil recto, eumétricos y de proporciones medias. Capa de color rojo oscuro al alazán. Aptitud mixta.

##### 6.2. Prototipo o estándar racial específico.

Cabeza. Tamaño medio, totalmente desprovista de lana y cubierto por un pelo sedoso y brillante hasta el ultraconvexo en machos.

Perfil fronto-nasal subconvexo en las hembras.

Nuca prominente y en consecuencia con el cuello.

Orejas grandes y alargadas, ligeramente inclinadas hacia abajo.

Cuernos. Carecen de cuernos en ambos sexos.

Cuello. Alargado, sin pliegues ni expresión de papada. Posee mamellas frecuentemente.

Tronco. Largo, profundo, con costillares amplios. Aplanado en las hembras y algo más profundo en los machos.

Línea dorso-lumbar recta o algo ensillado.

El vellón. Formado por mechadas cuadradas, cabe destacar lo siguiente:

Baja densidad, gran abundancia en suarda que aglutine la parte distal de las mechadas, dando al vellón un aspecto sucio, y por último, buena firmeza de las fibras lanosas, que aparecen regularmente onduladas. Se extiende por tronco y cuello, dejando al descubierto la cabeza, borde inferior del cuello, vientre y las extremidades hasta el tercio superior del brazo y pierna.

Extremidades. Largas, bien aplomadas con nalgas y muslos musculados. Cañas y articulaciones finas.

Pezuñas fuertes y pigmentadas.

Mamas. Globulosas y bien desarrolladas.

Testículos. Simétricos en tamaño y situación con la piel de la bolsa de coloración marrón.

Pelo, piel y mucosas. La piel es de coloración marrón oscura y uniforme. Con la edad, va perdiendo intensidad esta coloración, dando paso a tonos rojizos claros, semejante a la canela. Así mismo, en los animales adultos, más frecuente en las hembras, y generalmente a partir de los dos años, aparecen pelos blancos, denominados «canas» por los ganaderos, en la cabeza (principalmente en la frente, hocico y región occipital). En algunos casos también se presenta en las partes distales de las extremidades.

### 6.3. Defectos objetables

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se considerarán como defectos objetables los siguientes:

- a) Dirección cráneo-caudal excesivamente horizontales.
- b) Perfil recto. Tamaño pequeño y de proporciones cortas. Conformación general desarmónica.
- c) Cabeza excesivamente grande, de aspecto femenino en los moruecos o masculino en las ovejas.
- d) Tronco poco profundo. Cruz elevada con depresiones por delante o detrás de la misma. Línea dorso-lumbar muy ensillada y de carpa. Pecho estrecho. Principio de cinchado.
- e) Capa con pigmentación melánica.
- f) Defectos discretos de aplomos o de otras regiones corporales.
- g) Mamas con pezones demasiado pequeños.
- h) Vellón poco o demasiado extendido.
- i) Orejas cortas, atróficas (animales muesos). Se tenderá a su eliminación.

### 6.4. Defectos descalificables

- a) Presencia de cuernos.
- b) Capa con coloraciones distintas al color marrón oscuro o alazán.
- c) Prognatismo superior o inferior. Presencia de pliegues transversales al eje longitudinal del cuello o existencia de papada. Abundante garra a lo largo del borde traqueal.
- d) Anomalías de los órganos genitales; especialmente monorquídea y criptoquídea.
- e) Extremidades con defectos de aplomos muy acentuados

### 6.5. Variabilidad morfológica

Dada la variabilidad morfológica de la raza, en el momento de la valoración se tendrá en cuenta la uniformidad del rebaño en conjunto y la del individuo en relación al resto de su colectivo. La Comisión de Valoración estudiará las variedades morfológicas y reconocerá sus diferencias.

### 6.6. Calificación morfológica

Se realizará en base a la apreciación visual y por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

Clase Puntos Perfecta 10, Muy buena 9, Buena 8, Aceptable 7, Suficiente 5, Insuficiente 3, Mala 1.

La adjudicación de tres puntos o menos, a cualquiera de las regiones, sería causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes. Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación.

Los puntos que se asignarán a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

## TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Caracteres a clasificar

Coeficientes Machos Hembras

Cabeza y cuello 1,4 1,2  
Tronco y grupa 1 0,8  
Extremidades aplomos y marcha 1,2 1  
Piel y mucosas 1,2 1,2  
Desarrollo corporal 1 1  
Caracteres sexuales 0,6  
Sistema mamario 1,4  
Caracteres del vellón 1,6 1,6  
Armonía general 2 1,8 10,0 10,0

Obtenida la puntuación, el animal queda calificado de acuerdo con las siguientes denominaciones:

Calificaciones	Puntos
Excelente	90-100
Superior	85-89,9
Muy bueno	80-84,9
Bueno	75-79,9
Aceptable	70-74,9
Suficiente	65-69,9
Insuficiente	< 65